N

o compartimos el pensamiento de quienes sostienen que la acción del Estado debe ser mínima, como tampoco la idea de hacerlo presente en toda actividad de la sociedad. Estos dos extremos son dañinos ya que afectan la vida en comunidad.

Entre los contadores los hay que se inclinan por una u otra teoría, según sea su ideario económico. Hay muchos que no ven problema en sobreponer al control de los administradores, el del revisor fiscal y el del Estado, por ejemplo, a través de una superintendencia. A nosotros este modelo nos parece excesivamente pesado, que limita mucho la libertad empresarial. Por ello nos declaramos partidarios de los movimientos de simplificación de la legislación societaria, como se ha llevado a cabo en [Europa](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legissum:l33286). Así, por ejemplo, “*Contabilidad y auditoría de las pymes ꟷLas Directivas europeas en materia de contabilidad se revisaron en 2013 con el fin de limitar los costes innecesarios y desproporcionados de la preparación de la información financiera. El resultado es la nueva Directiva de contabilidad 2013/34/UE, que debe implementarse a mediados de 2015 a más tardar e introduce criterios para la definición de las microempresas y las empresas pequeñas, medianas y grandes, además de reducir la cantidad de información que deben facilitar las microempresas y las empresas pequeñas para satisfacer los requisitos*.”

Somos conscientes que la gran mayoría de obligaciones legales proviene de ramas del derecho distintas de la societaria y de la que versa directamente sobre las personas jurídicas. Han ganado mucho terreno las reglas para combatir la evasión fiscal, el contrabando, los actos delictivos, el lavado de activos, la financiación del terrorismo.

Las facultades actuales de la Superintendencia de Sociedades le permiten inspeccionar cualquier sociedad. Según la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766) “*La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades*.”

Otros no quieren admitir que una libertad plena de las sociedades o de sus administradores pone en peligro a las partes vinculadas. El modelo según el cual los perjudicados pueden acudir ante los jueces, nos lleva a una vía costosa y lenta, en la que a veces hay que luchar contra el *lobby* o influencia de los grupos políticos y económicos.

Nos parece que razonablemente los contadores deben apoyar un sistema de centro, que disminuya la libertad únicamente cuando sea necesario.

*Hernando Bermúdez Gómez*